

Segundo.- Los aspirantes tendrá un plazo de subsanación de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Presidente, Juan M.^a Vázquez García.

225

AYUNTAMIENTOS

ALMENDRALEJO

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALMENDRALEJO (RAMVPC)

INTRODUCCIÓN

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil, según lo establecido en los artículos 25 c y 26 c, de la Ley 7/85 de 2 de abril de Régimen Local vigente, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencias, catástrofes y calamidades públicas.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes o Concejales Delegados de Protección Civil, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que parece necesario que, sin perjuicio de los que pueda establecerse en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto antecede, se completen los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales y Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados con la Protección Civil Municipal, parece convenientemente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, que se vinculará a la Junta Local de Protección Civil, así como a los servicios del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, prestando también colaboración a entidades públicas y privadas.

En su virtud previo acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, se aprueba el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de este municipio, en lo sucesivo AMVPC, que se transcribe seguidamente.

CAPÍTULO I.- FINALIDAD

Artículo 1. La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordi-

nación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2. La organización y funcionamiento de la AMVPC como modalidad de incorporación de los ciudadanos en las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices, que a efectos de coordinación general, se dicten por el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura u organismos que hagan sus veces.

Artículo 3. Podrán pertenecer a la AMVPC, todas aquellas personas que residan en el municipio y que quieran colaborar y prestar sus servicios de carácter voluntario en la Protección Civil Local, sin importar raza, sexo, ideología política o religiosa.

Artículo 4. También y en caso excepcional y por razones de falta de voluntarios, podrán pertenecer a la AMVPC, personas que residiendo fuera del municipio, entre su lugar de residencia y Almendralejo, la distancia kilométrica no supere un radio de 30 Km.

Artículo 5. Los Voluntarios en general de la AMVPC, únicamente utilizarán las dependencias de la Agrupación para realizar actividades propias de la Protección Civil, prohibiéndose totalmente el tratar en asambleas y reuniones por parte de sus miembros temas políticos, sindicales, religiosos...

Artículo 6. La AMVPC es una organización dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, siendo un Servicio Público, cuyo carácter es voluntario y sin finalidad de lucro.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN.

Artículo 7. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la AMVPC, a la que se refiere el presente Reglamento, incluyendo lo preceptuado en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 8. La AMVPC dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejil Delegado de Protección Civil.

Artículo 9. La vinculación de los Voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios al municipio.

Artículo 10. Podrán incorporarse a la AMVPC como Voluntarios Activos, todas las personas mayores de 17 años y menores de 60 que acrediten disponer de tiempo libre.

Artículo 11. Los menores de edades comprendidas entre 10 a 17 años podrán pertenecer a la AMVPC, siempre que cuenten con la correspondiente autorización de sus padres o tutores.

Artículo 12. Los menores de edad según se transcribe en el artículo anterior, solamente podrán realizar servicios que no presenten riesgo alguno, actuando bajo la tutela de un Voluntario Activo mayor de edad.

Artículo 13. Las personas que soliciten el ingreso en la AMVPC deberán rellenar la correspondiente solicitud dirigida al Coordinador General, la misma irá acom-

pañada de una declaración jurada de no hallarse inhabilitado para ejercer funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer, respetar y aceptar el contenido de este Reglamento, posteriormente deberá rellenar y superar la correspondiente prueba de actitud psicofísica establecida.

Artículo 14. Las personas una vez presentada la solicitud de ingreso y superado el Test psicofísico, formarán parte de la AMVPC como Voluntarios en Prácticas, debiendo pasar un periodo de pruebas de tres meses, durante los cuales deberán obligatoriamente asistir a las reuniones que la AMVPC celebre semanalmente, recibiendo la formación básica sobre actuaciones de la Protección Civil.

Artículo 15. Todo Voluntario en Práctica una vez transcurrido y superado el periodo de formación o prueba, entrarán a formar parte en la AMVPC como Voluntario Activo, exceptuando los menores de edad que seguirán actuando como Voluntarios en Prácticas hasta cumplir los 18 años de edad.

Artículo 16. La AMVPC se estructurará orgánica y funcionalmente en el siguiente orden:

- Coordinador General.
- Jefe de Servicio.
- Voluntario activo.
- Voluntario en práctica.

Artículo 17. La AMVPC dependerá directamente del Alcalde como Jefe Nato de Protección Civil en la localidad y por delegación de éste, del Concejal Delegado, consultivamente de la Junta Local de Protección Civil y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

Artículo 18. El Coordinador General, es el máximo responsable de la AMVPC, para ostentar el cargo es obligatorio poseer el Título de Monitor Municipal de Protección Civil o superior expedidos por la Dirección General de Protección Civil y reunir los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento. Será designado por el Alcalde a través de Decreto.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Coordinar, dirigir y gestionar la AMVPC.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, Leyes y demás disposiciones relacionadas con la Protección Civil.
- c) Actuar con responsabilidad en las actuaciones encomendadas por la superioridad.
- d) Actuar fielmente en los cometidos encomendados por el Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil.
- e) Velar por la conservación de las dependencias, equipos y útiles de la Agrupación.
- f) Proponer el nombramiento entre los Voluntarios Activos, del Jefe de Servicio al Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil.
- g) Actuar como instructor en todo tipo de expedientes sancionadores, disciplinarios, de méritos y recompensas de los Voluntarios de la AMVPC.
- h) Asistir como miembro nato en las Juntas Locales de Protección Civil.
- i) Representar legalmente a la AMVPC ante cualquier autoridad, organismo e institución bien de carácter público o privado.
- j) Coordinará y supervisará las actuaciones de los Monitores, Asesores y Colaboradores sobre las mate-

rias formativas que irán dirigidas a los Voluntarios en general.

k) Actuará como portavoz en los medios de comunicación en asuntos sobre Protección Civil.

l) Representará a la AMVPC, ante el Alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil y Ayuntamiento en todos los temas relacionados con la Protección Civil Local.

m) Convocará y citará las reuniones de los Voluntarios.

n) Otras normas establecidas en el Presente Reglamento en relación a su cargo.

Artículo 19. Además de las funciones específicas contempladas en el artículo anterior, el Coordinador General podrá proponer al Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil el nombramiento del Jefe Honorífico de la Agrupación, que podrá recaer en el Monitor, Colaborador o Asesor, que ha su juicio, haya demostrado una extensa dedicación a la Protección Civil de Almendralejo. Tal distinción se perderá por fallecimiento de la persona.

Artículo 20. El Jefe de Servicio será el encargado de velar por el cumplimiento de las actuaciones, servicios y actividades encomendadas por el Coordinador General.

Artículo 21. Los Monitores, Asesores o Colaboradores serán los encargados de la Formación Técnica y Práctica de los Voluntarios de la AMVPC, siempre que posean la titulaciones que hayan sido expedidas por la Dirección General de Protección Civil, Secretaría General de Telecomunicaciones y otros Organismos competentes.

Artículo 22. El Voluntario Activo deberá asistir a las reuniones, actividades, servicios y otras actuaciones encomendadas por la superioridad.

Artículo 23. El Voluntario en Práctica realizará las mismas funciones que el Voluntario Activo, exceptuando servicios de riesgo que impliquen un posible daño a la integridad física o psíquica.

Artículo 24. Las personas mayores de 60 años podrán pertenecer a la AMVPC, siempre que desempeñen funciones de Monitores, Asesores o Colaboradores. Los mismos no tendrán relación directa con la actividad de la Agrupación, sin derecho a reclamación alguna tanto al Ayuntamiento de Almendralejo como a la AMVPC en el desempeño de su actividad colaboradora.

Artículo 25. Los cargos de Coordinador General y Jefe de Servicio los podrán ostentar aquellos Voluntarios Activos pertenecientes a la AMVPC, que sin afectar, a las funciones y actividades que puedan estar ejerciendo de cargos públicos, políticos, sindicales o religiosos, reúnan las condiciones, respeten y acepten en su totalidad el contenido de este Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Artículo 26. Todos los Voluntarios de la AMVPC ostentará en la parte izquierda del pecho y en las hombreras del uniforme, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, con la mención de la denominación del Municipio y el número de Voluntario.

Artículo 27. Los distintivos propios de graduación de los Voluntarios de la AMVPC serán placas serigrafiadas de diferentes colores según graduación, que estarán colocadas en la parte derecha del pecho del uniforme como a continuación se detallan:

1. Coordinador General: Placa serigrafiada rectangular de color azul marino en la que conste Coordinador General con letras de color blanco.

2. Jefe de Servicio: Placa serigrafiada rectangular de color rojo en la que conste Jefe de Servicio con letras de color blanco.

3. Voluntario Activo: Placa serigrafiada rectangular de color amarilla en la que conste Voluntario activo con letras de color negro.

4. Voluntario en Práctica: Placa serigrafiada rectangular de color blanco en la que conste Voluntario en Práctica con letras de color negro.

CAPÍTULO III.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 28. La formación tendrá como finalidad la orientación de los Voluntarios en Prácticas y Voluntarios Activos, sobre los conocimientos de la Protección Civil para una posterior eficacia en las actuaciones y Servicios de la AMVPC.

Artículo 29. La formación será impartida por los Monitores, Asesores y Colaboradores titulados de la AMVPC, técnicos y funcionarios de los Servicios Municipales, Provinciales, Autonómicos y Nacionales.

Artículo 30. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

a) Cursillos de orientación de aspirantes a Voluntarios Activos de Protección Civil.

b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse en la AMVPC.

c) Cursos de perfeccionamiento para los Voluntarios Activos de la AMVPC.

d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la AMVPC.

e) La asistencia periódica a Cursos, Jornadas..., que se organicen en la Comunidad Extremeña, otras Comunidades y Dirección General de Protección Civil.

Artículo 31. La AMVPC elaborará periódicamente publicaciones..., sobre temas de Protección Civil, especialmente destinado a la formación de los Voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 32. El Voluntario de la AMVPC tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, en todos los actos públicos a los que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 33. Todos Los Voluntarios tienen derecho a usar y disfrutar de las actividades que la AMVPC celebre, siempre que se encuentre en situación de activo o en práctica.

Artículo 34. Los riesgos en el Servicio del Voluntario de la AMVPC, exceptuando los Monitores, Asesores y Colaboradores mayores de 60 años, estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación bien en las dependencias o fuera de ellas, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica. Los daños y perjuicios que puedan causar un componente de la AMVPC en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro. La modalidad de

las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Coordinador General de la AMVPC.

Artículo 35. Todo Voluntario de la AMVPC está obligado a cumplir obligatoriamente las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 36. El Voluntario Activo o en Práctica de la AMVPC, obligatoriamente deberá cumplir un mínimo de 60 horas anuales en los servicios encomendados por la Agrupación.

Artículo 37. Todo Voluntario de la AMVPC tiene la obligación de cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los responsables de la organización o las Autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 38. El Voluntario de la AMVPC deberá incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o de emergencia. Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los responsables de la AMVPC o Autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

Artículo 39. En ningún caso el Voluntario actuará como miembro de la AMVPC fuera de los actos de servicio.

Artículo 40. La pertenencia de los Voluntarios al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni apremio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderles de acuerdo con lo especificado en el artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 41. El Voluntario de la AMVPC tiene la obligación de mantener en las más perfectas condiciones el uso del vestuario, material, equipos y útiles que se le entregue, siendo responsable de la pérdida, deterioro y mal uso de los mismos, debiendo pagar los gastos causados por los mismos.

Artículo 42. Los Voluntarios de la AMVPC, cualquiera que sea su categoría, por el solo hecho de serlo, se someten con expresa renuncia a cualquier fuero y domicilio que pudiera corresponderles, al de los juzgados de Almendralejo, para resolver cualquier discrepancia de carácter funcional o sancionador que lleve a cabo la AMVPC.

CAPÍTULO V.- RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 43. Las conductas de los componentes de la AMVPC, serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 44. La Valoración corresponderá al Coordinador General a propuesta del Jefe de Servicio. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del Voluntario.

Artículo 45. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgo para la vida o integridad de los Voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante escrito del Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil, así como la entrega al interesado de una placa u obsequio de gratitud por su actuación en

favor de la ciudadanía o municipio. También podrá solicitársele la Medalla al Mérito de Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982 y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 46. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 47. Las infracciones se dividen en faltas: Leves, graves y muy graves.

Faltas leves:

- Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran que serán las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y útiles que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los responsables de la AMVPC, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra, y no afecte a la misión que deba cumplirse.

c) El dejar de asistir a tres reuniones consecutivas sin previo aviso justificativo.

d) Las demás infracciones u omisiones de carácter leve al presente Reglamento.

Faltas graves:

- Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de 1 a 6 meses, atendiendo a las circunstancias que concurran que serán las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones o servicios que les sean encomendados sin justificación alguna.

b) La utilización fuera de los actos del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro del vestuario, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

d) La utilización de las dependencias de la AMVPC para otras actividades no relacionadas con la Protección Civil sin la autorización expresa.

e) La acumulación de tres faltas leves.

f) Las demás infracciones u omisiones de carácter grave al presente Reglamento.

Faltas muy graves:

- Será causa de expulsión como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

a) Dejar de cumplir sin causa justificada las exigencias del servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado anteriormente con dos faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.

d) Utilizar o exhibir indebidamente la credencial de Protección Civil fuera de Servicio.

e) Realizar comentarios, calumnias y acusaciones falsas sobre cualquier responsable o Voluntario de la AMVPC, hechos que podrán denunciarse según la trascendencia de los mismos en los Juzgados de Almendralejo.

f) La agresión de palabra y obra a cualquier responsable o Voluntario de la AMVPC y la desobediencia que afecte a la misión o servicio que deba cumplir.

g) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que les fueran impuestas.

h) El hurto de vestuario, material, útiles..., propiedad de la AMVPC.

i) La actuación de forma escandalosa y grosera en las dependencias de la AMVPC.

j) La desobediencia a las instrucciones dada por cualquier responsable de la AMVPC.

k) Las reuniones secretas y en grupo para tratar y debatir temas políticos y otras actividades no relacionadas con la Protección Civil.

l) Las demás infracciones u omisiones de carácter muy grave al presente Reglamento.

CAPÍTULO VI.- EL PRESUPUESTO ECONÓMICO.

Artículo 48. El Ayuntamiento de Almendralejo dentro de su presupuesto anual, contemplará en el mismo una partida presupuestaria destinada a la AMVPC, para sufragar los gastos de funcionamiento, adquisición de material, equipos, útiles, seguros y otros contemplados en la misma.

Artículo 49. La AMVPC podrá disponer de una cuenta corriente abierta a su nombre en cualquier entidad bancaria de Almendralejo, para ingresar el dinero que se pueda recibir de la colaboración y ayuda económica de empresas e instituciones, así como de la venta de loterías, rifas y donativos recibidos por la vigilancia de aparcamientos.... Los mismos irán destinados para sufragar los gastos no contemplados en la partida presupuestaria de Protección Civil, como pueden ser simulacros y otras actividades de interés social o general para la Agrupación.

Artículo 50. El periodo del presupuesto municipal de Protección Civil se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 51. La AMVPC al carecer de fines de lucro, podrá solicitar un Código de Identificación Fiscal (C.I.F), en la Delegación de Hacienda de Mérida.

Artículo 52. Las subvenciones recibidas por el Ayuntamiento de Almendralejo a través de organismos públicos y privados de carácter Local, Provincial, Autonómico, Nacional y Europeo con destino a la AMVPC, serán exclusivamente destinadas para la Agrupación y sus fines sociales.

CAPÍTULO VII.- RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

Artículo 53. La relación de colaboración voluntaria con la AMVPC finalizará por petición del interesado, fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, por baja temporal, baja definitiva, por sentencia firme de inhabilitación en el desempeño de cargos públicos o por pertenecer a otros cuerpos o colectivos de voluntarios que realicen servicios o actividades similares y que en el caso de siniestro o calamidad pública originen incompatibilidad en las actuaciones, como puede ser Cruz Roja Española.

Artículo 54. Se considera baja temporal en la AMVPC, la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción por embarazo, atención al recién nacido o enfermedad.

Artículo 55. Será causa de baja definitiva en la AMVPC, por petición del interesado, falta de asistencia del interesado a la Agrupación por un tiempo superior a tres meses sin causa justificada, por incumplimiento de

los servicios mínimos exigidos en el artículo 36, o por haber sido sancionado con falta muy grave.

Artículo 56. Acordada la baja y notificada al interesado, éste entregará urgentemente la documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que la AMVPC le entregó en su día.

Artículo 57. Notificada la baja al interesado, el mismo deberá presentar en buen estado lo prescrito en el artículo anterior en un plazo no superior a los tres días siguientes de la notificación, en caso de negarse a entregar la misma, se denunciará el hecho ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Almendralejo, para que proceda judicialmente a la reposición de lo solicitado.

Artículo 58. En todo caso se expedirá a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la AMVPC y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1. Por la Alcaldía, Concejal Delegado y Coordinador General de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices oportunas que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Reglamento.

2. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la inserción del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

En sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 19 de diciembre de 2002, la Corporación, por unanimidad de los veinte señores concejales asistentes, acordó aprobar definitivamente la adaptación del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil y que se publique íntegramente el mismo en el B.O.P.

Almendralejo a 3 de enero de 2003.-El Alcalde, José María Ramírez Morán.

165

ALMENDRALEJO

ANUNCIO

Corrección de errores al anuncio, publicado en el BOP de 9 de enero de 2003, sobre lista definitiva de admitidos y excluidos, nombramiento del Tribunal Calificador, y convocatoria a la realización de ejercicios para la provisión, en propiedad, de una plaza de Psicólogo de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 2001, mediante el sistema de oposición libre.

Habiéndose producido errores en el anuncio de exposición pública de la lista definitiva de admitidos y excluidos, nombramiento del tribunal calificador, y convocatoria a la realización de ejercicios para la provisión, en propiedad, de una plaza de Psicólogo de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 2001, mediante el sistema de oposición libre, publicado en el BOP de 9 de enero de 2003, por el presente se hace constar la siguiente rectificación:

En la página 48, apartado tercero, sobre la convocatoria a la realización de las pruebas, donde dice:

«Fecha de celebración: 20 de enero de 2002».

Debe decir:

«Fecha de celebración: 20 de enero de 2003».

Almendralejo, 9 de enero de 2003.-El Alcalde, José María Ramírez Morán.

196

LA ZARZA

EDICTO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Por doña María de las Nieves Pérez Trinidad, se ha solicitado, de esta Alcaldía, licencia para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante, en el establecimiento, sito en calle Inmominada, del Polígono Industrial San Marcos, parcela n.º 4, de esta localidad. En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Zarza, a 28 de noviembre de 2002.-El Alcalde, Antonio Guerrero Guerrero.

8483

Derechos de inserción, 30,40 euros.

LOS SANTOS DE MAIMONA

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Don Cipriano Tinoco Gordillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona,

En virtud de lo establecido en la base 4.ª de la convocatoria, por el presente tengo a bien dictar la presente Resolución aprobatoria de la lista de aspirantes, admitidos y excluidos, a las pruebas para la selección de una plaza de funcionario denominada *Guarda Sepulturero* encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase personal de oficios, Grupo E, la cual se publicará de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, con indicación de que, tal y como dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se fija el plazo de subsanación en diez días para que, en su caso, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS:

ADMITIDOS:

Don José Antonio Candelario Cortijo.

Don Juan García Garrido.

Don Antonio José Gordillo Garay.

Don Antonio Pachón Candelario.

Don José Ramírez Bohoyo.

Don Francisco Roblas García.

EXCLUIDOS:

Don José Ortiz Zambrano.

Por no reunir el siguiente requisito: No estar en posesión de la titulación mínima exigida «estar en posesión del certificado de estudios primarios o equivalente» (Base 2.ª).

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Los Santos de Maimona, a siete de enero de dos mil tres.- Firma ilegible.

180